



Expediente: 051970336309
Radicado: R_BOSQUES-AU-00075-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 14/01/2021 Hora: 09:17:54 Folios: 4



San Luis,

Señor
CARLOS ALBERTO ZULUAGA
Teléfono 311 527 67 88
Vereda La Montañita
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

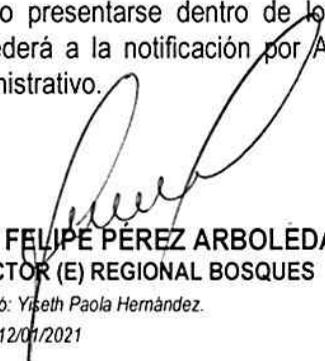
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970336309.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 12/01/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE QUEJA AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental SCQ-134-1059 del 10 de agosto del 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) *tala de bosque nativo en la vereda San Juan del municipio de Cocorná (...)*".

Que, mediante **Resolución 134-0209 del 04 de septiembre de 2020**, se tomaron las siguientes determinaciones:

"(...)

- *REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.131.749.008, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades de aprovechamiento de especies forestales en su predio.*
- *REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*
 - *Realizar siembra de cuarenta (40) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala realizada. Dicha actividad puede hacerse en el predio intervenido o en otro.*

- *Implementar procesos de restauración a través de la siembra de especies nativas y protectoras de fuente hídrica, especialmente en las áreas aledañas a la quebrada San Juan, con el fin de garantizar el equilibrio y la sostenibilidad de los recursos naturales (...)*

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **14 de diciembre de 2020**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0539 del 31 de diciembre de 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 14 de diciembre del 2020. Se realizó visita técnica de control y seguimiento en el predio del señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA ubicado en la vereda La Peña en el municipio de Cocorná, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante la resolución con radicado N° 134-0209 del 04 de septiembre de 2020 en el artículo primero donde se le requiere, para que de manera inmediata suspenda las actividades de aprovechamiento de especies forestales en su predio. En el artículo segundo se requiere para que dé cumplimiento a Realizar siembra de cuarenta (40) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales e implementar procesos de restauración a través de la siembra de especies nativas y protectoras de fuente hídrica. Especialmente en las áreas aledañas a la quebrada San Juan, con el fin de garantizar el equilibrio y la sostenibilidad de los recursos naturales. En el recorrido se evidencio lo siguiente:

- *El predio se encuentra en regeneración natural de bosque nativo, se evidencia gran cantidad de especies vegetativas y se observa actividad de avifauna asociada a este.*
- *El señor Zuluaga no continuó con las actividades de tala, no se observan afectaciones ambientales que pongan en riesgo la dinámica del ecosistema. en el predio o cercanías a este.*
- *En cercanías a el predio y la quebrada San Juan se encuentra un cultivo de arazá (*Eugenia stipitata*) y 16 individuos de especies nativas como Dormilón (*Vochysia ferruginea*), chingale (*Jacaranda sp*) yarumos (*Cecropia sp*), Carate (*Vismia baccifera*) zanca de mula (*Matayba elegans*) plantadas por el señor Carlos Alberto Zuluaga.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.749.008, para que de manera inmediata suspenda las actividades de aprovechamiento de especies forestales en su predio.		X			No se evidenció actividad de tala en el predio o cercanías.
2 Realizar siembra de cuarenta (40) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala realizada. Dicha actividad puede hacerse en el predio intervenido o en otro.		X			El señor Zuluaga permitió la regeneración natural del área afectada y plantó un aproximado de 16 especies arbóreas nativas.
3 Implementar procesos de restauración a través de la siembra de especies nativas y protectoras de fuente hídrica, especialmente en las áreas aledañas a la quebrada San Juan, con el fin de garantizar el equilibrio y la sostenibilidad de los recursos naturales.		X			

26. CONCLUSIONES:

- El señor Carlos Alberto Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 1.131.749.008 dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución con radicado N° 134-0209 del 04 de septiembre de 2020.
- El predio afectado se encuentra en regeneración natural de rastrojos bajos permitiendo la reproducción de las especies vegetales nativas.
- Se implementó procesos de restauración con especies nativas y en las áreas aledañas a la quebrada San Juan y en el predio afectado

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0539 del 31 de diciembre de 2020**, se ordenará el archivo del expediente **No. 051970336309**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con La queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0539 del 31 de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas al señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.131.749.008, mediante **Resolución 134-0209 del 04 de septiembre de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051970336309**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a al señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.131.749.008.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: 051970336309
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Angie Montoya.